

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 17 de junio de 2025.

VISTO:

Oficio N°082-2025/PPM-MDS, de fecha 28 de mayo del 2025, remitido por Procuraduría Pública de la MDS, Expediente N°00119-2022-0-1401-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "(...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "(...) es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 28 de abril del 2025, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, emite la resolución N°07 – (Expediente N°00119-2021-0-1401-JR-LA-02), mediante en la cual solicita Declare la existencia de una relación laboral entre las partes del presente proceso del periodo comprendido del 02 de enero del 2019 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728 a plazo indeterminado.

Efectúe el pago de la suma de doce mil seiscientos cuarenta con 25/100 soles (S/ 12,640.25) por concepto de beneficios sociales y la suma de doscientos treinta y siete con 11/100 (S/. 237.11) por intereses legales respectivamente a favor del demandante. Información que deberá ser remitida en el plazo indicado precedentemente, bajo el expreso apercibimiento de imponerle multa de una unidad de referencia procesal en caso de incumplimiento.

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial " (...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, según el Informe N°606-2025-MDS/OPP, de fecha 09 de junio del 2025 la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que actualmente *no se cuenta con marco presupuestal ni con el clasificador habilitado en los Rubros 08 y 09, Genérica 2.1, Clasificador 215112*, requisito indispensable para atender pagos por sentencias judiciales, por lo que el cumplimiento del mandato dependerá de la disponibilidad presupuestal futura.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a PEÑA ARANGO ALBERTO LUIS el pago de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 36/100 SOLES (S/ 12,877.36) los cuales se dividen en DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 25/100 SOLES (S/ 12,640.25) por concepto de beneficios sociales y la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 11/100 (S/. 237.11) por intereses legales respectivamente a favor del demandante, por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS